

Rionegro,

Señor,
ANÓNIMO
PARA PUBLICACIÓN PÁGINA WEB

DATOS: Queja No. SCQ-131-0975-2025
VEREDA: La Milagrosa
MUNICIPIO: La Ceja del Tambo

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Movimientos de tierra

Asunto: Respuesta al radicado No. CE-12583-2026 del 14 de julio de 2026.
Expediente: 053760345925

Cordial saludo,

En atención a su solicitud con radicado No. CE-12583-2026, mediante la cual se menciona que *“la parcelación construida en La Ceja “Construcciones y Servicios de Oriente S.A.S” en cabeza de Ruben Dario Gaviria Pavas y Luis Alberto Gaviria Pavas, están infringiendo todas las normas ambientales, tumbaron montaña, talaron bosque, toda esta zona cuenta con DRMI, adicional a esto están cogiendo aguas de otras fincas sin permiso, ellos no tienen concesión ni merced de aguas vigentes, y siguen cortando y haciendo daño al medio ambiente, no tienen ningún permiso (...)”*, esta Corporación se permite dar respuesta en los siguientes términos:

La Corporación ha atendido previamente estos hechos en el marco de la denuncia ambiental con radicado No. SCQ-131-0975-2025, dentro de la cual se han adelantado las siguientes actuaciones administrativas:

- **Resolución No. RE-03473-2025 del 02 de septiembre de 2025**, mediante la cual se legaliza una medida preventiva y se da inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.
- **Resolución No. RE-03933-2025 del 26 de septiembre de 2025**, mediante la cual se legaliza una medida preventiva adicional.

En desarrollo de las actividades de control y seguimiento, mediante **Auto No. AU-00504-2026 del 13 de febrero de 2026**, se formuló pliego de cargos, dentro del cual se establecieron las siguientes presuntas infracciones:

CARGO PRIMERO: Intervención del área protegida denominada Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás, mediante actividades no compatibles con la zonificación ambiental definida en su Plan de Manejo, consistentes en movimientos de tierra (cortes, banqueos y llenos) para la conformación de vías y lotes en un área aproximada de 4,5 hectáreas. Estas actividades contravienen los usos permitidos en zonas de preservación y restauración.

CARGO SEGUNDO: Realización de aprovechamiento forestal sin autorización de la autoridad ambiental competente en un área aproximada de 5 hectáreas, incluyendo tala de árboles en cercanía a una fuente hídrica, con disposición inadecuada de residuos vegetales dentro del cauce, generando obstrucción del mismo.

CARGO TERCERO: Intervención de la ronda de protección de una fuente hídrica sin nombre (FHSN1), mediante movimientos de tierra y llenos a cero (0) metros del cauce en un área aproximada de 4.000 m², sin la implementación de medidas de manejo ambiental requeridas.

CARGO CUARTO: Sedimentación de la fuente hídrica FHSN1, afluente de la Quebrada Grande – Payuco, como consecuencia de los movimientos de tierra sin obras de control, generando obstrucción del canal, alteración de las condiciones hidráulicas y deterioro de la calidad del agua.

Estas situaciones fueron evidenciadas por personal técnico de la Corporación en visita realizada el 22 de julio de 2025 y documentadas en los informes técnicos correspondientes, así como verificadas en visitas posteriores de seguimiento.

Adicionalmente, se informa que la Corporación realizó recientemente una nueva visita de control y seguimiento, encontrándose actualmente en proceso de elaboración del respectivo informe técnico, el cual será remitido a la Oficina Jurídica de la Subdirección de Servicio al Cliente, con el fin de que se adopten las decisiones administrativas a que haya lugar, en el marco de las competencias de esta Autoridad Ambiental.

Esperamos haber atendido de manera clara su solicitud. Para cualquier información adicional, con gusto estaremos atentos a brindarle el acompañamiento requerido.

Cordialmente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Subdirector General de Servicio al Cliente CORNARE

Revisó: Carlos Sánchez

Elaboró: Luisa Jiménez

Fecha: 16/07/2026